



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

Demandada: NORMA CAJAMARCA PEÑA

Rad. 110014189037-2020-01773-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **NORMA CAJAMARCA PEÑA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 39802214

1.1. Por la suma de **\$24.377.032,87**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -18 de diciembre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las siguientes cuotas capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA	VALOR PESOS
5/11/2019	\$ 254.206,49
5/12/2019	\$ 256.801,19
5/01/2020	\$ 259.422,37
5/02/2020	\$ 262.070,30
5/03/2020	\$ 264.745,27
5/04/2020	\$ 267.447,53
5/05/2020	\$ 270.177,38

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5/06/2020	\$ 272.935,09
5/07/2020	\$ 275.720,95
5/08/2020	\$ 278.535,24
5/09/2020	\$ 281.378,26
5/10/2020	\$ 284.250,30
5/11/2020	\$ 287.151,66

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados discriminados así:

FECHA	VALOR PESOS
5/11/2019	\$ 67.285,93
5/12/2019	\$ 372.581,59
5/01/2020	\$ 361.870,07
5/02/2020	\$ 351.151,54
5/03/2020	\$ 340.929,64
5/04/2020	\$ 330.157,59
5/05/2020	\$ 319.620,02
5/06/2020	\$ 308.793,36
5/07/2020	\$ 298.200,61
5/08/2020	\$ 287.318,24
5/09/2020	\$ 276.407,57
5/10/2020	\$ 265.729,93
5/11/2020	\$ 255.372,89

1.6. Por concepto de seguros causados y no pagados discriminados así:

FECHA	VALOR PESOS
5/11/2019	\$ -
5/12/2019	\$ 21.301,75
5/01/2020	\$ 21.040,72
5/02/2020	\$ 21.133,46
5/03/2020	\$ 21.227,84
5/04/2020	\$ 21.323,31
5/05/2020	\$ 21.420,96
5/06/2020	\$ 17.396,87
5/07/2020	\$ 17.489,75
5/08/2020	\$ 17.583,59
5/09/2020	\$ 17.679,44
5/10/2020	\$ 17.776,79

5/11/2020

\$ 18.259,36

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-808739**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

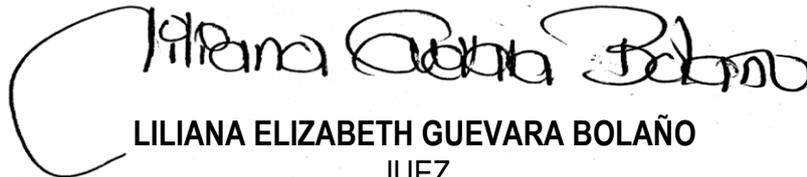
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 033

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA